

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.33	986	condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países .....	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.9	1.430 1.430 1.430 1.430
Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.87 04.04.88	2.527 2.527
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.34	2.375	— Los demás .....		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.35	2.404	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.36	2.432	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.89 04.04.90	2.527 2.527
— Los demás .....	04.04.39	2.630	— Superior a 500 gramos.		
Los demás:			Aceites vegetales:		Pesetas Tm. P. B.
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			Aceite crudo de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.3 15.07.87	25.000 25.000
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreverde, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.81	2.753	Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	30
— Otros quesos Parmigiano .....	04.04.82	2.896	Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L. ....	Ex. 22.08.10.4	2,31
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a runder e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04.83	2.507			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	2.540			
— Butterkäse, Canta, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nechtairc, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Ryndo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de su publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**10397** ORDEN de 7 de mayo de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
<b>Legumbres y cereales:</b>			— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....		
Garbanzos .....	07.05 B-I-a	5.000		04.04 A-I-b-2	100
Alubias .....	07.05 B-I-b	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Lentejas .....	07.05 B-II	10	— Igual o superior a 26.769 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....		
Maíz .....	10.05 B-II	10		04.04 A-I-c-1	100
Sorgo .....	10.07 C-II	10	— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....		
Alpiste .....	10.07 D-I	10		04.04 A-I-c-2	100
<b>Harinas de legumbres:</b>			Los demás .....		
<b>Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) .....</b>				04.04 A-II	22.285
Harina de algarroba .....	Ex. 11.04 A	10	<b>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....</b>		
Harinas de veza y altramuz .....	12.08 C	10		04.04 B	1
	Ex. 23.06 B	10	<b>Quesos de pasta azul:</b>		
<b>Semillas oleaginosas:</b>			— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10		04.04 C-I	1
Haba de soja .....	12.01 B-III	10	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Sepmoncel, Dana blu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.		
<b>Alimentos para animales:</b>				04.04 C-II	100
Harina sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10	— Los demás .....		
Harina sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10	<b>Quesos fundidos:</b>		
Harina sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Harina sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10	— Igual e inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.		
Harina sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10		04.04 D-I-a	100
Harina sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 12.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....		
<b>Aceites vegetales:</b>				04.04 D-I-b	100
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 D-I-a-bb-22	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.		
	15.07 D-II-b-2	10		04.04 D-I-c	100
	aa-22-bbb	10			
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 D-I-b-bb-22	10			
	15.07 D-II-b-2-bb-22-bbb	10			
<b>Alimentos para animales:</b>					
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10			
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10			
Torta de soja .....	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10			
<b>Queso y requesón:</b>					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....				04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....				04.04 A-I-a-2	100
<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:</b>					
— Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....				04.04 A-I-b-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE a igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.	04.04 G-I-b-3	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Réblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-I-b-4	1
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100	— Los demás .....	04.04 G-I-b-6	25.032
Los demás .....	04.04 D-III	29.882	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón .....	04.04 E	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100	— Superior a 500 gramos .....	04.04 G-I-c-2	25.032
Los demás:			Los demás .....	04.04 G-II	25.032
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorasardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	26.995			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.378 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pese-					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 14 de mayo de 1981.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

10398

**CORRECCION de errores del Real Decreto 693/1981, de 13 de marzo, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Comisiones Gestoras en Entidades Locales.**

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 18 de abril de 1981, páginas 8245 y 8246, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo tercero, dos, donde dice: «... la elección de nueve Alcalde ...», debe decir: «... la elección de nuevo Alcalde ...».

En el artículo sexto, uno, norma primera, párrafo segundo, donde dice: «Si como consecuencia de la agregación correspondiente al municipio que ha recibido la porción segregada ...», debe decir: «Si como consecuencia de la agregación correspondiese al municipio que ha recibido la porción segregada ...».

En el artículo séptimo, donde dice: «... designará tres miembros de las entidades de población ...», debe decir: «... designará tres miembros en las entidades de población ...».